

girá el 5 p^o del adeudo primitivo, y el 10 por ciento en caso de remate.

10. Los réditos que adeuden los capitales hasta fin del año de 1860, se pagarán en bonos de la deuda interior ó en créditos reconocidos por el gobierno; y en dinero efectivo los causados del 1^o de Enero de 1861 en adelante.

11. Del producto del 12½ p^o en las jefaturas de hacienda, corresponde á éstas la cuarta parte, y las tres cuartas partes á la administracion de bienes nacionalizados.

12. Las órdenes que recibiere la administracion, si no estuvieren arregladas á las leyes, podrá hacer las observaciones correspondientes en los seis dias siguientes desde el en que las reciba; y si el ministerio insistiere en que se lleve adelante lo que hubiere dispuesto, dará cumplimiento, y con todo el expediente en copia dará cuenta á la seccion inspectora del congreso, con lo que quedará libre de responsabilidad.—Alcalde.»

Primera lectura.

El C. DIAZ COVARRUBIAS, secretario.—Continúa la discusion del dictámen de la comision especial sobre el camino de fierro de México á Veracruz.

El C. DORIA, presidente.—Tiene la palabra el C. Zamacoña, miembro de la comision, por habérsela cedido el C. Gudiño y Gomez.

El C. ALCALDE, secretario.—Pido la palabra para una mocion de órden. El último que habló en pro del dictámen fué el que en este momento se dirige al congreso, porque los ciudadanos ministros hablaron para informar. Para no interrumpir el órden de la discusion, debe hablar uno en contra, y despues otro en pro.

El C. DORIA, presidente.—Aunque los ciudadanos ministros pidieron la palabra para informar, en realidad hablaron en contra del dictámen; de ahí es que ahora debe hablar uno en pró.

El C. ALCALDE, secretario, insistió en su observacion.

Preguntada la cámara si subsistia el trámite de la mesa, resolvió por la negativa.

El C. DORIA, presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Zomera y Piña.

El C. ZOMERA Y PIÑA.—Señor: El aventajado y apreciable jóven C. Frias y Soto, al principio del notable discurso que pronunció en la discusion que nos ocupa, ha dicho y con razon, que los discursos leídos en un debate parlamentario, cansan y el éxito está reservado á las improvisaciones. Yo, sin ninguna ilusion, que pudiera califi-

carse de temeraria, suplico á la cámara me dispense su respetable atencion, protestándole que no la cansaré; porque ni el estado de mi salud, que se resiente aún de la grave enfermedad que acabo de sufrir, me permite ser difuso, ni lo exigen los puntos que debo tocar.

Cuando eminentes oradores han disertado elocuentemente para defender el pro y el contra del dictámen de la mayoría de la comision especial, á la que se encomendó el exámen del grave negocio del ferrocarril de México á Veracruz, ¿qué podré yo decir, que corrobore ó varíe el juicio que se haya formado esta augusta asamblea, del asunto de que se trata? Sin embargo, señor, en mi calidad de representante de la nacion, y versándose un negocio que ha preocupado la expectativa pública, no me creo excusado de satisfacer á mis comitentes; y debo por tanto manifestar, siquiera sea someramente, las razones en que se apoye mi voto negativo.

En mi humilde concepto, señor, se ha desviado la discusion de su verdadero objeto, tocándose el asunto principal como incidencia, por algunos de los señores que han hecho uso de la palabra, cuya ilustracion, patriotismo y celo por el bien público me honró en reconocer sin embargo. Se han pronunciado discursos elocuentes y lógicos, algunos mas académicos que parlamentarios, y se han presentado demostraciones aritméticas de resultados divergentes entre sí, pero de grande trabajo. Y todo ¿para qué? ¿de qué se trata? ¿de discutir el dictámen de la mayoría de la comision especial, ó del exámen analítico del decreto de 27 de Noviembre último?

La parte resolutive de dicho dictámen nos dará la solucion de esta duda. La cámara me permitirá que le dé lectura; dice así: «Artículo único. Se suspenden los efectos del decreto de 27 de Noviembre de 1867, relativo al camino de hierro de México á Veracruz, mientras el congreso modifica ó adiciona aquella disposicion.» Y el art. 1^o de los económicos que es consecuencia del anterior, dice: «Se procederá (llamo la atencion de la cámara sobre el tiempo de futuro imperfecto de esta proposicion) se procederá á la revision del citado decreto de 27 de Noviembre.» Como se ve del tenor del artículo único que la mayoría de la comision somete á la deliberacion del congreso, consulta que se suspendan los efectos del citado decreto, etc., pre-

suponiendo que este honorable cuerpo tiene la facultad de revisar las leyes expedidas por el poder ejecutivo, en virtud de las amplísimas que se le concedieron por diversos decretos. Pero el dictámen de la comision no importa un precepto, este lo impodrá la cámara, aprobando ó desechando lo que se pide. Si lo primero, será competente el congreso para la revision que se pretende; y en este caso, produciendo desde luego sus efectos el art. 1^o de los económicos, que igualmente se consultan, como que ha de volver á encargarse la misma comision, ó la que le toque, del exámen sobre el carácter, naturaleza y efectos del decreto de 27 de Noviembre, esos discursos y esas demostraciones numéricas han sido ahora prematuros ó extemporáneos, prejuzgando la cuestion; y si lo segundo, será incompetente el congreso para proceder á dicha revision, y en tal hipótesis, no teniendo aplicacion el mencionado artículo 1^o de los económicos, los discursos y las demostraciones han sido un trabajo absolutamente estéril para esta discusion.

Establecido, en mi concepto, que lo que se discute es la parte resolutive del dictámen de la mayoría de 27 de Noviembre último, y la revision del mismo decreto, pues es necesario marcar perfectamente la diferencia entre discutir una facultad y ejercitarla en caso determinado, entraré en la cuestion con el temor que me inspira mi insuficiencia, y el respeto al profundo saber de los ilustrados miembros de esta asamblea.

Se trata de inquirir para que el congreso lo resuelva, si es ó no competente para revisar la ley expedida por el poder ejecutivo, en virtud de las facultades extraordinarias que se le concedieron. Para la solucion de un punto tan grave por sus incalculables y trascendentales consecuencias, busquemos los precedentes de donde se derive la competencia del congreso para revisar las leyes ya sancionadas y promulgadas.

Las facultades del congreso están detalladas en la constitucion. Yo suplico á la cámara me permita dar lectura al párrafo 3^o, art. 72 de dicho código, para no molestar á la secretaría: igualmente suplico se me dispense esta lectura, porque mi objeto no es recordar á la cámara lo que sabe perfectamente y se ha repetido en esta discusion, sino satisfacer al auditorio en el que puede haber un ciudadano que ignore ó haya olvidado las facultades constitucionales

del congreso, así como el contenido de otras referencias que haré mas adelante. Y para no hacer fastidiosa la lectura, la concretaré á las primeras y mas esenciales indicaciones de cada fraccion. (Leyó).

Se ve, señor, que en las facultades naturales que la constitucion designa al congreso, no se halla la de revisar las leyes; puede derogarlas, reformarlas ó modificarlas, y esto con las reservas que no es del caso referir; pero no revisarlas, porque este acto importa nada menos que el ejercicio de una autoridad superior respecto de la que dictó la disposicion revisable, pues de otro modo no llenaria su fin la revision, que es el de confirmar ó reprobar. Y anticonstitucional y monstruoso seria, por cierto, que el actual congreso acometiera la tarea de revisar las leyes y decretos expedidos por los congresos anteriores, ó por otra potestad legislativa legítimamente constituida. Pues bien, señor, el ejecutivo en su calidad de poder legislativo por las facultades omnímodas que se le otorgaron, debe considerarse para el caso de que se trata, una potestad igual al congreso; y por lo mismo las leyes, decretos y demas disposiciones legislativas que con tal carácter haya dictado, no son revisables.

Supuesto que no existe en el código fundamental la facultad que se atribuye al congreso para la revision que se discute, ocurrirémos á nueva fuente, y esta no puede ser otra que los decretos de 7 de Junio y 11 de Diciembre de 1861, 3 de Mayo y 27 de Octubre de 1862 y 27 de Mayo de 1863, conocidos el primero por de suspension de garantías, y los otros por de facultades extraordinarias. Suplico de nuevo á la cámara me permita dar lectura á los conducentes (lee).

En los decretos á que acabo de dar lectura tampoco se halla la facultad, que bien pudo reservarse al congreso al delegar las de su competencia, de revisar los actos del ejecutivo ejercidos en virtud de esa delegacion; y no lo hizo quizá por la confianza que le inspirara el personal del ejecutivo, ó porque estimó pernicioso imprimir á las providencias legislativas de este, el carácter de provisionalidad ó insubsistencia que con aquella condicion ó taxativa debieran haber tenido; mas lo cierto es que no se reservó tal facultad, y solo impuso al gobierno la obligacion de dar cuenta del uso que hubiere hecho de las que se le delegaron. A falta de texto expreso en el código fundamen-

tal y en las leyes relativas, se ha pretendido empeñosamente fundar la facultad que se disputa, con argumentaciones sofisticas, en interpretaciones arbitrarias y puramente ingeniosas, y en el hecho, ó sean ejecutorias de revision de las leyes expedidas en las épocas de la dictadura ominosa de D. Antonio López de Santa-Anna, y podria haberse agregado las del llamado imperio; pero yo niego la paridad, porque no la hay ni puede haberla entre los actos ejercidos por gobiernos usurpadores, como lo fueron los del tirano Santa-Anna y el del ambicioso archiduque de Austria, y los de un gobierno legítimo autorizado competentemente por el soberano tambien legítimo. Para la revision de los actos de aquellos, ha sido y es absolutamente incuestionable la competencia de los congresos que la han practicado, porque tales actos no podrian ser valederos derrocado el usurpador, sin la confirmacion del soberano legítimo. Y aun para usarse este derecho expedito, ha precedido un precepto terminante, á fin de no dar á esos actos de justicia y de conveniencia pública, un efecto retroactivo.

De estas premisas nace la consecuencia lógica de que el congreso carece de facultades para revisar las leyes expedidas por el ejecutivo en virtud de las omnímodas que se le otorgaron, y sí la tiene para tomarle cuenta del uso que hubiese hecho de esas autorizaciones. Esta prescripcion tiene un objeto determinado, no el de revisar, sino otro mas grandioso y mas solemne que el de la revision; porque lo es y mucho, poder exigir la responsabilidad al gobierno, y hacerla efectiva como un saludable ejemplo, si aparecia traslimitacion ó abuso, en el tiempo ó en la forma de las facultades que se le delegaron.

Y no se crea ni por un momento, señor, que acepto en todas sus partes el decreto de 27 de Noviembre último: con sentimiento he pedido la palabra en contra del dictámen que se discute, porque me animan los mismos deseos é idénticos impulsos que los expresados por los recomendables miembros de la mayoría de la referida comision especial, y los emitidos por varios de los ilustrados señores que han tomado parte en esta discusion; y he disentido por la forma y términos, en que este fatal negocio se ha sometido á la deliberacion de la cámara.

El congreso, señor, constituido por sus augustas funciones á la elevada gerarquía de primero de los poderes de la república,

tiene que ser modelo de nimio respeto y acatamiento á las leyes para poder ejercitar sin obstáculo, con energía y dignidad las tutelares atribuciones que le consigna el artículo 105 de la constitucion: compuesto actualmente tan honorable cuerpo de ciudadanos ilustrados, con excepcion de mi individualidad, todos republicanos y en su mayoría demócratas, no es de esperarse que acoja el erróneo y funesto principio de que el congreso lo puede todo: en verdad, señor, todo lo puede constitucionalmente fuera de la constitucion ó contra la constitucion, que es el pliego de instrucciones de sus poderdantes, nada puede: este es mi credo.

Reasumiendo los puntos que me propuse tratar ligeramente en este desaliñado discurso, resulta que he demostrado: primero, que la discusion se ha desviado de su objeto sosteniéndose por unos señores é impugnándose por otros el decreto de 27 de Noviembre último, que aun no se presenta para debatirlo en términos parlamentarios. Segundo, que el congreso no es competente para revisar los actos ejercidos por el poder ejecutivo en uso de las omnímodas facultades que se le otorgaron por diversos decretos, por no hallarse la de *revisar* en las naturales y constitucionales de esta asamblea, ni habérsela reservado, como pudo hacerlo en los decretos ya citados de facultades extraordinarias. Tercero, que estando el que habla de acuerdo en varias de las apreciaciones que se han hecho del precitado decreto de 27 de Noviembre último, ha disentido por la forma y términos en que se ha presentado la cuestion á la deliberacion de la cámara; y cuarto, que siendo el congreso el primero de los poderes de la federacion, tiene el indeclinable deber de no traslimitar sus facultades, y la imperiosa necesidad de ser modelo de nimio respeto y acatamiento á las leyes; porque es un principio de derecho constitucional, consignado como dogma político para honra de la república mexicana en el código fundamental de alguno de los Estados de la Union, que *las autoridades y funcionarios no pueden hacer mas de lo que la ley les permite, mientras que el resto de los ciudadanos pueden hacer todo lo que la ley no les prohibe.*

No obstante, señor, el congreso fijando su respetable atencion en las consecuencias que debe producir la aprobacion del precedente que se consulta, resolverá esta gravísima cuestion con la mesura y el acierto de que tiene dadas repetidas pruebas; y yo, por

todo lo expresado, notaré que no ha lugar á votar en su totalidad el dictámen que se discute.

Aquí deberia concluir, señor; pero antes debo hacer notar á la cámara, que cuanto he dicho sobre incompetencia de la misma para revisar las leyes, es aplicable á la de 27 de Noviembre de 1867 en los precisos términos en que fué expedida por el ejecutivo en su carácter de legislador, atendiendo al tiempo y á la forma en que se promulgó: pues en cuanto á las reformas ó modificaciones que ha sufrido con posterioridad al dia 8 de Diciembre del año próximo pasado, segun lo informado por el señor ministro de fomento en la sesion de ayer, me reserve á observar lo conveniente á mi juicio, cuando esa enmienda se presente para su discusion; porque anticipar ésta seria atropellar, como se ha hecho en este debate, las reglas parlamentarias.—He dicho.

El C. FERNÁNDEZ, vice presidente.—El C. Zamacona, miembro de la comision.

El C. ZAMAONA.—Después de los informes que dos miembros del gabinete nos han dado en la sesion de ayer, sobre las pláticas de arreglo que han entablado con el gobierno los concesionarios del ferrocarril de Veracruz, no se debe hablar una sola palabra en este debate, sin felicitar á la cámara por el resultado que comienza á dar su ingerencia en el negocio. Debemos estar satisfechos, no de nosotros, sino del sistema político que el país vuelve á practicar por fortuna. Sin los procedimientos del sistema representativo, sin la tendencia de la cámara á ponerlos en vigor, el decreto de 27 de Noviembre se hubiera llevado á puro y debido efecto; ni aun siquiera se habria llegado á esas modificaciones mezquinas é incompletas que la compañía concesionaria propone, y el país y el mundo hubieran tenido por 25 años á la vista, el espectáculo humillante de una parte de nuestra administracion puesta en manos de una compañía de especuladores, como garantía para el cumplimiento de un pacto. Estamos ya seguros de que no se consumará esta afrenta; y esto se debe á los representantes que han iniciado la revision, y á la cámara toda que ha examinado con seria meditacion la iniciativa; que ha prestado atencion tan profunda á las áridas demostraciones propias de esta especie de negocios; y que ha envuelto á los oradores con ese ambiente de benevolencia y simpatía, que es el mejor vehículo de persuasion, y

que constituye el secreto de los triunfos en la tribuna.

Para comprender la influencia benéfica que ha tenido la accion del congreso en este negocio, se debe fijar la atencion en el estado que guardaba al presentarse la iniciativa para la revision. La comision especial nombrada por la cámara, inauguró sus trabajos llamando á su seno al secretario de fomento; y éste no vaciló en declarar que el decreto de 27 de Noviembre era la última palabra que podia pronunciarse en el negocio del ferrocarril, bajo el aspecto de ventajas para el interes público, y que era imposible esperar de la compañía empresaria mayores concesiones.

Increpado por uno de los miembros de la comision, sobre si podria eliminarse al menos la garantía humillante convenida para el pago de la subvencion, el secretario de fomento replicó que los concesionarios habian invocado para obtener esta seguridad, precedentes demasiado ciertos y á propósito para motivar una justa desconfianza; y que el gobierno mismo no podia estar seguro de respetar los fondos consignados al ferrocarril, en las dificultades financieras que el porvenir pudiera traer consigo. Estamos viendo, sin embargo, que bajo la influencia benéfica del congreso, aquella palabra irrevocable se modifica; que aquella humillacion se disminuye; que el gobierno recobra la fé en su propiedad; que la nacion adquiere confianza en sí misma, y que los extranjeros recobran la confianza en la nacion. Estos resultados son plausibles, señores. El congreso, á quien se deben, ejecuta una obra patriótica, y no debe vacilar en completarla.

Para cubrir con las facultades extraordinarias el decreto de 27 de Noviembre, como un acto definitivo é irrevocable, se nos exhorta á reconstruir en la imaginacion el estado que guardaba el país en Mayo de 863, y á inspirarnos solo en los sentimientos que dominaban en aquellos dias á los representantes del país. Ese trabajo nos es fácil, señores, á varios de los actuales diputados que hemos impugnado la concesion del ferrocarril á Veracruz, y que nos sentábamos en estos sillones en aquellos dias solemnes, en que la nacionalidad mexicana recibia el terrible embate de la invasion francesa.

Ya otra vez he tenido ocasion de referir que el que tiene el honor de hablar en este momento á la cámara, tuvo el de ser autor del voto particular cuya parte resolutiva es el último decreto sobre facultades extraor-

dinarias. La mayoría de las comisiones de la cámara, propuso una fórmula de autorizaciones más **cauta** y restringida.

La cámara **no** estaba poseída de ese pánico que lo **hace** olvidar todo, para no pensar sino en el modo **de** huir un peligro.

Para honor de los legisladores de 63, debe recordarse, en **tributo** de justicia, que si opusieron al **peligro** de la invasión la dictadura, se **ocuparon** también del peligro que la dictadura **podría** acarrear á las instituciones. No, **no es** cierto, y apele al testimonio de treinta **testigos** que me escuchaban, no es cierto que la **cámara** en Mayo de 1863 obró á **impulsos** del terror ó de una confianza ciega ó **imprudente**. Casi un mes duraron las **deliberaciones** previas al decreto sobre facultades **extraordinarias**.

El congreso **fluctuaba** entre dos peligros y entre dos **escollos**.

Las recientes **demasías** de un hombre á quien la tumba **sirve** hoy de abrigo contra la severidad de la **historia**, hacían cautelosos y **desconfiados** á los representantes del país; y ninguno de los **tres** decretos sobre facultades **extraordinarias** que precedieron al de Mayo de 1863, **motivó** una discusión tan laboriosa **como esta**, ni dió lugar á que se expresase con **mas** plenitud el deseo de la cámara, de **armar** al gobierno con los medios necesarios para **conjurar** la invasión, pero solamente con **los** medios necesarios.

Los que **abogamos** en 1863 por las autorizaciones, los que **impugnamos** los términos cautelosos y **restrictivos** que la mayoría de las comisiones **propuso**, nos servimos principalmente de **este** argumento: «teneis razon, les decíamos, **en** defender que conviene determinar una **á** una las facultades que se delegan al **gobierno**; pero este objeto está **virtualmente** **conseguido**, con las limitaciones progresivas que **en** el decreto de 11 de Diciembre de 1861 han hecho las leyes posteriores. **Emplear** hoy fórmulas de cautela y de **desconfianza**, sería dar un golpe moral al **gobierno**, **después** del golpe material que acaba de **sufrir** en Puebla; leed las compilaciones **diplomáticas**, ved el efecto que ha causado en **Europa** la amplia autorización concedida al **ministro** Doblado; no alejéis del **gobierno** en **esta** situación suprema, ese contingente de **prestigio**; fijad garantías para la libertad, pero **no** os recalqueis demasiado en ellas; no **repitais** sin necesidad, que el **gobierno** **dé** **cuenta** de todos sus actos, cuando ya lo dijo el **decreto** anterior que vamos á prorogar.»

Estas razones fueron las que triunfaron de la alarma y de la perplejidad del congreso; y ellas revelan el espíritu de la ley, en que se compendia el derecho público que ha regido en el país durante la guerra.

Yo me remonto también, como lo hacia ayer el órgano del ejecutivo, á aquellas tristes y solemnes sesiones secretas que celebramos aquí en los últimos días de Mayo de 1863; y no temo asegurar que si á cada uno de los miembros de aquella cámara se hubiera preguntado, después de votar el decreto de 27 de Mayo, ¿entra en esta autorización la de conceder un privilegio anticonstitucional, y votar é invertir un impuesto enorme por veinticinco años, y todo esto, seis meses después de que haya terminado la guerra? los diputados de 1863 nos hubieran respondido con una negativa decidida y unánime.

Pero este negocio, se nos dice, entraba en las tareas de la reconstrucción de la república, y era más importante que la organización de las oficinas. Pues bien, señores, cabalmente por su mayor importancia y trascendencia, debió reservarse al congreso que inauguraba sus trabajos en los días mismos en que se dictaba el decreto de 27 de Noviembre.

Yo no quiero creer que haya cundido hasta el gobierno la opinión que cubre y propaga la **compañía** concesionaria, sobre que los congresos no son buenos para entender en este género de negocios; pero solo así puede explicarse la **festinación** con que se revalló el privilegio del ferrocarril, con una semana antes de que el congreso abriera sus sesiones. ¿Qué se temía en el negocio, la demora de ocho días, ó la intervención del congreso? Como prueba de que el decreto de 27 de Noviembre debe estar exento de revisión, se nos pregunta si es más grave y trascendental la facultad concedida al gobierno de concluir tratados sin revisión, que la de conceder un privilegio subvencionado. Aquí, señor, el argumento tomado de la importancia respectiva de los actos, se emplea incurriendo en un **contrasentido**. Antes se dijo: «el que puede lo que es menos importante para el país, debe estar autorizado para lo que tiene mayor importancia.» ¿El gobierno podía en Noviembre del año pasado organizar las oficinas? luego pudo con mayor razon organizar la concesión del camino de hierro.

Ahora, señor, se emplea la proposición contraria, y se dice: no el que puede lo menos puede lo más, sino al contrario: el que

puede lo más, puede lo menos. El que puede ratificar tratados, puede conceder privilegios y subvenciones. La facultad de ratificar tratados sin necesidad de revisión, se concedió al gobierno porque se relacionaba con uno de los medios probables de terminar la guerra; pero, ¿qué conexión hay entre este objeto y el privilegio del ferrocarril?

¿Y esa misma autorización explícita no afirma la regla en contrario? Si en un punto determinado declaró el congreso que el gobierno podía obrar sin sujetarse á revisión ulterior; ¿no indica esto, que no sucedía lo mismo en los otros actos no comprendidos en la excepción expresa?

Para deducir que las facultades extraordinarias no debían limitarse, concluida ya la guerra, á solo las medidas de reconstrucción política y administrativa, se recuerda que el gobierno quedó autorizado para continuar ejerciendo aquellas facultades, hasta treinta días después de reunirse el congreso, si llegaba este evento antes de que terminara la guerra. «Esto prueba, se nos ha dicho, que aun reunido el congreso se creyó necesaria, por cierto tiempo, la acción de la dictadura, única que en tal caso tendría el conocimiento y la tradición de los negocios.» No fué esta la razón, señores, porque se fijó aquel plazo en el decreto de Mayo de 63, y lo saben todos los que asistieron á su discusión; fué porque se había visto que la prórroga de las facultades extraordinarias había acarreado largas discusiones, que el mismo decreto de 27 de Mayo de 63 se discutió varias semanas, y se temía que si durante la guerra cesaban las autorizaciones en el mismo acto de reunirse el congreso, el ejecutivo podría quedar desarmado ante los enemigos de la independencia, todo el tiempo que tardara la concesión de nuevas facultades.

Estas cuestiones, señores, no son ociosas, y tienen aun cierta importancia histórica para nuestra república; porque prueban que en los días supremos de Mayo de 63, la representación del país no desmintió la magestad y la serenidad que cumplían á su augusto carácter; que no se dejó dominar por el pánico; que no fué el terror su aspiración; que deliberó tranquila con los galos á las puertas de Roma; que no prodigó en medio del aturdimiento sus facultades privadas y las garantías de las instituciones de la intervención, y que dió al gobierno todas las facultades necesarias para salvar la si-

tuación, pero no las que eran absurdas y redundantes.

Voy á ocuparme ahora de la comparación que se ha hecho, entre el decreto de 27 de Noviembre y los anteriores relativos al privilegio del camino de fierro. Se ha dicho que este último implica ventajas para el interés público, y en prueba se han leído comparativamente algunas de las estipulaciones de interés secundario. El rasgo dominante en el privilegio de que se trata, lo que más afecta el interés de la nación, es el gravámen pecuniario representado por la subvención concedida á la empresa; y á esto hubiera debido concentrarse el exámen, sin encaminarlo á puntos accesorios y secundarios. Hablaros de esto equivaldría á tratar de convencer al tronco que tira de un carruaje, de que este pesa más ó menos, porque los blasones están mejor ó peor pintados, y el barniz más ó menos brillante. El gravámen para el país está en la subvención; y ésta ocupa el siguiente predicamento, en los decretos sucesivos. En todos ellos es de ocho millones con réditos al 5%; pero con esta diferencia: en el decreto de 57, la subvención está más que compensada con el 20 p. 100 de las utilidades que á perpetuidad se consignaba al gobierno. En el decreto de 61 se renunció á esta consignación perpétua; pero estipulándose que la gozaría el gobierno hasta amortizar los ocho millones de la subvención. La misma condición ventajosa se conservó en la concesión hecha por Maximiliano; pero en el último decreto se ha suprimido toda compensación, toda retribución. Se ve, pues, que ha habido un aumento de gravámen de ocho millones por lo menos, y que junto á esto significan pocas alteraciones en puntos secundarios.

El gobierno manifiesta que se decidió á revalidar el decreto con todo y su carácter gravoso, porque nadie había hecho propuestas para la obra del camino de fierro. ¿Y cómo hacerlas sin una convocatoria, sin una declaración siquiera de que estaba abierta la puerta al espíritu de empresa nacional? En prueba de que éste no necesita sino un poco de estímulo, apenas se habló de revisión en el congreso, las propuestas se han multiplicado, propuestas que ni son inútiles, porque no parten de la base de la expoliación, ni merecen el desden con que se las considera. Algunas de ellas están cubiertas con firmas de una notable significación pecuniaria; y aun puede asegurarse que tras esas propuestas, están los recursos públicos